

RESOLUCIÓN 1054/98

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 185-95 del 31 de octubre de 1995, se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en Honduras y que corresponde a la CONATEL establecer las tasas y tarifas que corresponde pagar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en la fijación del monto del Canon Radioeléctrico debe considerarse el ancho de banda asignado, potencia radiada efectiva, tipo de cobertura y tamaño de la zona de cobertura.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución 952/98 se estableció la fórmula para el cálculo del Canon Radioeléctrico de los Servicios de Telecomunicaciones, en base a las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), las cuales comprenden en sí mismas los parámetros de cobertura y ancho de banda.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución 952/98 se estableció la fórmula para el cálculo de las unidades de uso del espectro radioeléctrico para los Servicios Fijo Aeronáutico, Móvil Aeronáutico y Móvil Marítimo como una función de la banda de frecuencias, potencia nominal del transmisor y ancho de banda de la emisión radioeléctrica.

CONSIDERANDO: Que un análisis posterior indica que para los Servicios Fijo Aeronáutico, Móvil Aeronáutico y Móvil Marítimo se requiere de una consideración particular para la asignación de las unidades de uso del espectro radioeléctrico, por el carácter de compartición de canales de frecuencias y el tipo de cobertura que se presentan en dichos servicios.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos No. 13, 14, 31, 32, 33 y 55 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Primero: Reformar el inciso I del resolutivo tercero de la Resolución 952/98, el que se leerá de la siguiente forma:

"I. A cada una de las licencias del Servicio Fijo Aeronáutico, Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio Móvil Marítimo en las frecuencias entre 3 y 30 MHz (HF); entre 30 y 300 MHz (VHF) y entre 300 y 3,000 MHz (UHF), se le asignan ochenta y ocho (88) UUE".

Segundo: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA
Comisionado Presidente por Ley
CONATEL

Ing. MARIO SALVADOR MARTÍNEZ
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Dr. DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Ing. WALTER D. SANDOVAL
Secretario Ejecutivo
CONATEL

27 J. 98.